



CUT: 97250-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1085-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 25 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 97250-2025, seguido por la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C., con RUC N° 20524928745, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular con código IRHS-11-05-03-27, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley...”;

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que “Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios...”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014 MINAGRI, establece que “La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés: se puede obtener alternativamente mediante: Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica...”;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° de la precitada norma indica que “El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo negativo. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización...”;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4BFA1FB

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007- 2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de pozo de reemplazo; además, señala que **“Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica”**;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0076-2025-ANA, que ratificó la condición de veda de los recursos hídricos de los acuíferos de Ica, Villacurí y Pampas de Lanchas, señala que el procedimiento de autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada resolución. Asimismo, dispone en el literal b), que la autorización procederá únicamente cuando se cumpla con alguna de las condiciones siguientes: 1.- Por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura del pozo o cuando haya finalizado la vida útil del pozo primigenio. 2.- Cuando la inoperatividad del pozo es producto de la disminución de la napa freática, se podrá autorizar el reemplazo por un pozo de mayor profundidad; siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que el pozo primigenio este inoperativo por un periodo no mayor a seis meses, previo diagnóstico realizado por un profesional o empresa registrada en el Registro de Consultores y Empresas Perforadoras de Agua Subterránea y corroborado por la Administración Local de Agua;

Que, mediante Constancia Temporal N° 0510-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.10.2017, se facultó a favor de la empresa Fundo Fangelica S.A.C. con RUC N° 20494830079, el uso provisional de las Aguas Subterráneas con fines agrarios, del pozo tubular IRHS-11-05-03-27, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 385,150.00 mE – 8'476,979.00 mN para irrigar 15.72 ha del predio con denominado “Pridi Navidad – Predio 1”, autorizándole un caudal de 36.00 l/s, un régimen de explotación: 5.6310 h/d, 28 d/m y 12 m/a y un volumen de 245,183.50100 m³/año;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 12.05.2025, el señor Jan Herman Piet Hoefsloot, con Carnet de Extranjería N° 000175938, Gerente General de la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C., con RUC N° 20524928745, conforme se verifica de la copia del Certificado de Vigencia de Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12423528 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular con código IRHS-11-05-03-27, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; adjuntando para ello el documento denominado *“Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo mediante un pozo tubular en reemplazo del IRHS-11-05-03-27, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica”*, según Formato Anexo N° 14 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo; argumentando pérdida de verticalidad y deterioro de la estructura del pozo primigenio;

Que, evaluada la documentación por parte del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Carta N° 0517-2025-ANA-AAA-CHCH, válidamente notificada el 01.07.2025, se comunicó la administrada que para continuar con el trámite y en atención a los artículos 16° y 18° de la Resolución Jefatural N° 0007-2015-ANA y el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0076-2025-ANA y al procedimiento del TUPA de la ANA, deberá subsanar las siguientes observaciones: *i)* Acreditar estar al día en el pago de la retribución económica y la tarifa por monitoreo y gestión de aguas subterráneas del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4BFA1FB

presente año. **ii)** Deberá de adjuntar el documento que acredite la titularidad del predio y los documentos de las servidumbres de ser necesarias, acompañado de un plano perimétrico que indique la ubicación del pozo de reemplazo, con la Unidad Catastral del predio donde está ubicada y el lugar de uso del recurso hídrico con la descripción de las U.C que beneficia. **iii)** Formato Anexo 14: De la evaluación de la memoria descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con pozo de reemplazo, se observa: **a)** En el ítem 2.1 (Diagnostico del estado de conservación y del funcionamiento del pozo a reemplazar), deberá adjuntar el link que contenga el archivo de la inspección con cámara televisiva que justifique el reemplazo, de preferencia en Onedrive. **b)** En el ítem 2.4.1 (Evaluación de interferencias entre pozos), la distancia entre el pozo primigenio y el de reemplazo no debe ser superior a su radio de influencia (50.60 m), debiendo reubicar el pozo proyectado de reemplazo. **iv)** Finalmente, deberá presentar nueva memoria descriptiva según Formato Anexo 14; subsanando las observaciones descritas, la cual deberá estar visada y firmada por consultor en aguas subterráneas debidamente inscrito en el ANA, adjuntando el link que contenga los archivos editables del proyecto; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo el apercibimiento de desestimarse la solicitud en caso de incumplimiento y/o declararse en abandono el procedimiento administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 22.07.2025, la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C., solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas mediante Carta N° 0517-2025-ANA-AAA-CHCH, lo que le fue concedido con Carta N° 0624-2025-ANA-AAA.CHCH notificada válidamente mediante correo electrónico el 30.07.2025; siendo que mediante Carta S/N ingresada el 06.08.2025, presenta documentación argumentando levantar las observaciones formuladas por la Autoridad;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 154-2025-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC** de fecha 05.09.2025, señalando que de la revisión de la documentación presentada se advierte que, en relación a las observaciones efectuadas, la recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Carta N° 0517-2025-ANA-AAA-CHCH, válidamente notificada el 01.07.2025 y su ampliación de plazo concedido mediante Carta N° 0624-2025-ANA-AAA.CHCH notificada el 30.07.2025; toda vez que:

- No acredita la titularidad del predio donde se hace uso del agua de acuerdo a la documentación presentada en el expediente primigenio que diera origen a la emisión de la Constancia Temporal N° 0510-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.10.2017
- No ha modificado la ubicación del pozo proyectado en reemplazo del IRHS-11-05-03-27, ya que este tiene una distancia mayor a su radio de influencia (50.60 m), lo que contraviene lo señalado en el numeral 5 del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0076-2025-ANA.

Concluyendo que el procedimiento no cumple con los requisitos para Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para pozo en reemplazo del pozo tubular con código IRHS-11-05-03-27, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Humay, provincia y departamento de Ica; recomendando desestimar la solicitud presentada por la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N° 0239-2025-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el presente procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo de pozo de reemplazo, no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados



precedentemente, pues no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA y lo establecido en la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 0076-2025-ANA; pues de la revisión de los antecedentes se verifica que: i) La empresa recurrente Fundo Fangelica Holding S.A.C. no resulta ser la titular de la Constancia Temporal N° 0510-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.10.2017, toda vez que la beneficiaria fue la empresa Fundo Fangelica S.A.C., persona jurídica distinta de acuerdo a la verificación de datos efectuada en consulta de RUC de la página web de la SUNAT, en la cual se logra constatar que cuentan con números de RUC diferentes: 20524928745 (Fundo Fangelica Holding S.A.C.) y 20494830079 (Fundo Fangelica S.A.C.) ii) La empresa a fin de acreditar la titularidad tanto del predio donde se utiliza el recurso hídrico, como del lugar donde se ubicaría el pozo de reemplazo presenta copia de la Partida Registral N° 11037032 emitida por la Oficina Registral de Pisco, donde de la revisión del citado documento se verifica que esta pertenece al predio denominado A56-2; predio distinto al beneficiado mediante Constancia Temporal N° 0510-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.10.2017, donde se consignó el predio denominado “Pridi Navidad – Predio 1”; lo cual contraviene lo establecido en numeral 7) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0076-2025-ANA **“La licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo, debe ser utilizada para el mismo fin y el mismo lugar”**. iii) Con relación a la observación efectuada sobre la interferencia entre pozos, manifiestan que deciden mantener la ubicación inicialmente propuesta para el pozo proyectado en reemplazo, debido a que el área seleccionada presenta condiciones hidrogeológicas favorables para la captación del recurso hídrico, considerando los resultados obtenidos mediante el estudio geofísico realizado en la zona, asegurando que con ello se está asegurando la sostenibilidad del recurso, evitando zonas de interferencia crítica y minimizando el riesgo de afectación a terceros de acuerdo al análisis técnico realizado por consultor acreditado en ANA; sin embargo, lo dicho se contrapone con lo establecido en el numeral 5 del artículo 7° de los precitados cuerpos normativos **“La distancia entre el pozo primigenio y el de reemplazo no debe ser superior a su radio de influencia; y para su ejercicio no interfiera o altere el ejercicio de otros derechos de uso de agua”**, en dicho sentido, al no haber cumplido con reubicar el pozo proyectado de reemplazo, no se estaría cumpliendo a cabalidad con la presentación del Formato Anexo N° 14; requerimientos efectuados mediante Carta N° 0517-2025-ANA-AAA-CHCH, válidamente notificada el 01.07.2025 y su ampliación de plazo concedido mediante Carta N° 0624-2025-ANA-AAA-CHCH notificada el 30.07.2025; lo cual motiva la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y de conformidad con el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular con código IRHS-11-05-03-27, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Humay, provincia Pisco y departamento de Ica, presentada por el señor Jan Herman Piet Hoefsloot, con Carnet de Extranjería N° 000175938, en representación de la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C., con RUC N° 20524928745, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4BFA1FB

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Fondo Fangelica Holding S.A.C., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4BFA1FB